

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			25D2	547579,97	4079482,66
			25D3	547586,96	4079477,61
			25D4	547594,91	4079474,28
26I	547617,10	4079507,01	26D	547610,89	4079469,66
27I	547646,37	4079505,60	27D	547642,42	4079468,13
			28D	547674,23	4079462,94
28I1	547680,29	4079500,05			
28I2	547688,43	4079497,76			
28I3	547695,85	4079493,71			
29I	547763,80	4079445,97	29D	547740,37	4079416,46
30I	547834,09	4079383,09			
			30D1	547809,02	4079355,06
			30D2	547815,25	4079350,54
			30D3	547822,27	4079347,39
31I	547929,29	4079351,57	31D	547921,81	4079314,43
32I	548017,40	4079344,71	32D	548039,13	4079305,30
			33D	548084,64	4079305,22
			34D	548090,19	4079304,84

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 5 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Barranco Hondo» en su totalidad, en el término municipal de Otura, en la provincia de Granada VP@1220/07.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda del Barranco Hondo» en su totalidad, en el término municipal de Otura, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Otura, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de núm. 248, de fecha 16 de octubre de 1969 y Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 240, de fecha 21 de octubre de 1969, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de mayo de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Barranco Hondo» en su totalidad, en el término municipal de Otura, en la provincia

de Granada, con motivo de que el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase I, afecta a dicha vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 6 de septiembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 154, de fecha 10 de agosto de 2007.

En la fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 230, de fecha 29 de noviembre de 2007.

En la fase de Proposición de Deslinde se presentaron diversas alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de septiembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Barranco Hondo» ubicada en el término municipal de Otura, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentan las siguientes alegaciones:

1. Don Benito Morón Sáez solicita que se le paguen los metros que se afectan a su finca a como valgan los metros en el mercado.

Indicar que, de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 8 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio.

En definitiva, mediante este procedimiento de deslinde se trata de definir un bien de dominio público para determinar la afección de la Obra Pública sobre la vía pecuaria «Vereda del Barranco Hondo», a fin de determinar el tratamiento que corresponda a dicha vía pecuaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, estableciendo el citado artículo 43 en su punto 1 que:

«Si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 de este Reglamento».

Por lo que no se trata de expropiar un bien privado, no implicando la actuación administrativa del deslinde compensación económica alguna a los particulares colindantes.

2. Don Juan Bautista García Lázaro copropietario y hermano de don Salvador García Lázaro solicita que se le notifique a la dirección que indica.

Se incluyen los datos aportados en los listados de interesados de este expediente de deslinde para la práctica de las posteriores notificaciones.

3. Don Juan Bautista Verdugo Villena, en representación propia y de su hermana doña Teresa Verdugo Villena, alega que no está de acuerdo con el deslinde, que le paguen los terrenos afectados, y que si la carretera es vía pecuaria, que la conviertan en vía pecuaria.

En relación al pago de compensación económica nos remitimos a lo contestado en el anterior punto 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

En cuanto al solape de la carretera con la vía pecuaria informar que en este caso que nos ocupa ha tenido lugar una mutación demanial motivada por una superposición de dominios públicos: el dominio público pecuario y el dominio público viario. De acuerdo con el artículo 58 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la mutación demanial se produce por el cambio de afectación de un bien que ya sea de dominio público. En concreto se ha producido un cambio de los usos de la vía pecuaria a uso carretera.

En este sentido la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, establece que:

«En caso de abandono o pérdida de la funcionalidad de la obra pública, los terrenos que con anterioridad hubiesen sido

vías pecuarias revertirán a su situación inicial mediante la correspondiente mutación demanial y, en su caso, cambio de titularidad de los mismos.»

Así mismo, informar que en los tramos que coincide la vía pecuaria con la carretera queda parte de la vía pecuaria fuera de ésta.

4. Don Nicolás Cenit Duarte, en representación de su padre don Luis Cenit Vallejo, alega que la anchura de la vereda tradicionalmente era de 20 metros y que no entiende como ahora son 20,89 metros.

Así mismo, manifiesta que no entiende como no se ha deslindado lo construido antes del deslinde y lo que hasta ahora no se ha construido se deslinda.

En relación a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria indicar que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el objeto del deslinde es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada. Tal Clasificación asigna a la vía pecuaria «Vereda del Barranco Hondo» una anchura legal necesaria de 20,89 metros lineales.

Por otra parte informar que este expediente de deslinde se realiza con motivo de las obras públicas llevadas a cabo en la carretera de La Cabra a fin de determinar los límites de la vía pecuaria «Vereda del Barranco Hondo», no llegando la citada carretera al núcleo urbano consolidado.

5. Don Diego Medina Lázaro alega que no está de acuerdo con la vía pecuaria, porque no hace falta ya y porque ha pagado toda la vida los impuestos de contribución y porque tiene los títulos. Añade el interesado que cuando compró el terreno, el anterior propietario presentó sus escrituras y en éstas no se decía que lindase la finca con la vía pecuaria.

Indicar que el motivo de este expediente de deslinde es que el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase I, afecta a dicha vía pecuaria. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de definir un bien de dominio público para determinar la afección de la Obra Pública sobre la vía pecuaria «Vereda del Barranco Hondo», a fin de determinar el tratamiento que corresponda a dicha vía pecuaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, estableciendo el citado artículo 43 en su punto 1 que:

«Si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 de este Reglamento».

En cuanto al pago de la contribución contestar que el territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. El pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles se realiza exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.1, letra b), de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de 2007, del Estatuto para Andalucía

Respecto a los títulos que manifiesta tener el interesado, indicar que no se aportan los documentos que acrediten lo argumentado, por lo que no se puede informar al respecto.

En la fase de exposición pública don Diego Medina Lázaro alega lo siguiente:

- En primer lugar, que en la actualidad raramente se practica la transhumancia, ya que lo normal es que el ganado esté estabulado o semiestabulado y el transporte del ganado se realiza por carretera.

Nos remitimos a lo contestado al interesado en la fase de operaciones materiales en este punto 5.

- En segundo lugar, alega que la vía pecuaria objeto del deslinde ha sido cortada por la autovía en el «Suspiro del Moro», e invadida en su totalidad, por la carretera de La Cabra.

La finalidad de este procedimiento de deslinde es determinar la situación física y jurídica de la vía pecuaria. Una vez determinada, los problemas de continuidad de la vía pecuaria serán objeto de los procedimientos administrativos y obras de acondicionamiento necesarias para restituir la continuidad de la misma, procediéndose según el caso a la modificación de trazado de la vía pecuaria que se define en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias («... por razones de interés público, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria...»), o bien a la desafectación que define el artículo 31 del dicho Decreto 155/1998 («... De forma excepcional, previo estudio de cada supuesto, y en base a los criterios establecidos en la Disposición adicional tercera del Decreto que aprueba el presente Reglamento, la Consejería de Medio Ambiente podrá desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino de acuerdo con lo prevenido en la citada disposición y en los artículos 2 y 4 del presente Reglamento.»), así como la realización de las obras de acondicionamiento necesarias para restituir la continuidad de la vía pecuaria.

- En tercer lugar, alega que posee los títulos de propiedad de su parcela debidamente legalizados. Además de tenerla registrada en el Catastro hasta el mismo límite de la carretera, y pagar la contribución correspondiente.

Respecto a los títulos que manifiesta tener el interesado, indicar que no se aportan los documentos que acrediten lo argumentado, por lo que no se puede informar esta cuestión.

6. Don Diego Jiménez Garrido que la parcela que consta en el Catastro a su nombre es ahora de Obras Públicas que le expropió, y que se ha dado de baja en el Catastro tres veces.

Se incluyen los datos aportados en los listados de interesados de este expediente de deslinde para la práctica de las posteriores notificaciones.

En la fase de exposición pública don Fernando Rodríguez-Acosta Márquez, en nombre y representación de «Frai Capital, S.L.», siendo, esta sociedad administrador único de la entidad mercantil «Frai Desarrollos Inmobiliarios, S.L.», manifiesta que ha comprobado que la entidad a la que representa no está relacionada en la lista de propietarios afectados por la vía pecuaria que se deslinda. Se aporta fotocopia de la escritura de compraventa a favor de «Frai Desarrollos Inmobiliarios, S.L.», y se solicita que se le tenga por propietario afectado por este expediente de deslinde.

Se incluyen los datos aportados en los listados de interesados afectados por este expediente de deslinde para la práctica de las posteriores notificaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 14 de julio de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de septiembre de 2008,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Barranco Hondo» en su totalidad, en el término municipal de Otura, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 4.334,33 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción. «Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Vereda del Barranco Hondo discurre en su totalidad por el término municipal de Otura, provincia de Granada, con una anchura constante de veinte metros con ochenta y nueve centímetros, y de una longitud deslindada de cuatro mil trescientos treinta y cuatro metros con treinta y tres centímetros, la superficie deslindada es de nueve hectáreas, tres áreas y dos centiáreas, que se conoce como Vereda del Barranco Hondo».

La Vereda del Barranco Hondo inicia su recorrido en el límite de términos de El Padul con Otura, llevando como eje la carretera de La Cabra. Deja la actual Venta del Suspiro del Moro a la izquierda, llega a la antigua carretera de Granada a Motril coincidiendo sobre su trazado en un recorrido aproximado de 700 metros, y de los que se separa al llegar a la antigua Venta del Suspiro (inexistente en la actualidad), que quedaría a la derecha, continúa su recorrido por un camino existente hasta llegar a la confluencia de dos arroyos: el Arroyo de las Andas y el Arroyo de los Suspiros. Continúa por un paraje que por la parte derecha de la vía pecuaria está asfaltado, formando parte de una calle llamada actualmente Fuente de la Amarguilla. Finaliza el deslinde en la intersección de la vía pecuaria con la actual carretera de Otura, la que une la A-44 con el casco urbano de Otura, antiguamente denominada Camino de los Cortijos. La vía pecuaria mantiene en todo su trazado una anchura constante de 20,89 metros y lindando:

- Desde el límite de términos con El Padul hasta el cruce con la actual carretera de Otura, la que une la A-44 con el casco urbano de Otura, antiguamente denominada Camino de los Cortijos. Linda a la derecha consecutivamente con:

NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
002	DUARTE REJÓN, MANUEL	8/171
004	VILLENA RUBIO, JOSÉ	8/175
006	CABELLO MARTÍN, LUIS	8/170
008	MARTIN RUBIO, DOLORES	8/169
010	JUNTA DE ANDALUCÍA	8/9007

NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
012	MEDINA RODRIGUEZ, DOLORES	8/166
014	AYTO. OTURA	6/9008
016	VILLENA REJON, MANUEL	6/120
018	JUNTA DE ANDALUCÍA	6/9010
020	GARCÍA ALVAREZ, ENCARNACIÓN	6/115
022	BERDUGO VILLENA, JUAN BAUTISTA	6/116
024	CONFEDERACION H GUADALQUIVIR	6/9009
026	BERDUGO VILLENA, JUAN BAUTISTA	6/156
028	DURAN RUIZ, JOAQUÍN	6/157
032	JIMENEZ GARRIDO, IGNACIO	6/172
034	JIMENEZ GARRIDO, DIEGO Y HERMANOS	6/171
038	PUERTAS MELERO S.A.	6/173
040	MINISTERIO DE FOMENTO	5/9030
042	CONFEDERACION H GUADALQUIVIR	5/9003
044	MINISTERIO DE FOMENTO	5/9028
046	AYTO. OTURA	5/9008
048	MINISTERIO DE FOMENTO	5/9023
050	MINISTERIO DE FOMENTO	5/9024
052	AYTO. OTURA	5/22
054	AYTO. OTURA	5/9022
058	MINISTERIO DE FOMENTO	5/9019
058'	AYTO. OTURA	5/9021
060	AYTO. OTURA	5/9017
062	GARCIA BERDUGO, DIEGO	5/14
066	GARCIA BERDUGO, FRANCISCO	5/13
072	GARCIA LAZARO, SALVADOR	5/12
074	CONFEDERACION H GUADALQUIVIR	5/9010
076	AYTO. OTURA	5/9011
078	CONFEDERACION H GUADALQUIVIR	5/9000

- Desde el límite de términos con El Padul hasta el cruce con la actual carretera de Otura, la que une la A-44 con el casco urbano de Otura, antiguamente denominada Camino de los Cortijos. Linda la izquierda consecutivamente con:

NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	RUIZ MOLINA, INES	8/158
003	MALDONADO GARCIA, VICTORIANO	8/159
005	VILLENA RUBIO, LORENZO	8/160
007	PEREGRINA DUARTE, MCARMEN	8/161
009	SANCHEZ ALVAREZ, ANA	8/163
011	GARCIA REJON, JOSEFA	8/164
013	GARCÍA LOZANO, IGNACIO ANTONIO	8/182
015	GARCIA ALVAREZ, FERNANDO	8/165
017	AYTO. OTURA	6/9004
019	GARCÍA ALVAREZ, ENCARNACIÓN	6/114
021	PAREJO MUÑOZ, MANUEL	6/113
023	BERDUGO VILLENA, TERESA	6/111
025	CONFEDERACION H GUADALQUIVIR	6/9007
027	BERDUGO VILLENA, JUAN BAUTISTA	6/51
029	DELGADO VILLENA, FERNANDO	6/50
031	HORMIGONES DE GRANADA 2025 S.L.	6/28

NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
033	MEDINA LAZARO, DIEGO	6/49
035	RODRÍGUEZ RUIZ, BEATRIZ	6/47
037	AYTO. OTURA	9/9001
039	MINISTERIO DE FOMENTO	5/9025
041	GARRIDO MOLINA, JOSE	2234007VG4023S0001GW
043	GRAUERS BJORM HUGO	2234006VG4023S0001YW
045	NAVARRO MALAGUILLA, MARIA TERESA (Y2)	2234003VG4023S0001WW
047	ARIAS PALOMARES, JOSE	2234002VG4023S0001HW
058'	AYTO. OTURA	5/9021
051	AYTO. OTURA	5/9016
037	AYTO. OTURA	9/9001
053	PUERTAS MELERO SA	2643002VG4024S0001FL
055	CENIT VALLEJO, LUIS	2643001VG4024S0001TL
057	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	2847803VG4024N0001DA
059	RUIZ MUROS, MANUEL	2948308VG4024N0001SA
061	MOYA AYAN, ANTONIO	2948301VG4024N0001KA

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL BARRANCO HONDO» EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OTURA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1D	441499,637	4101048,596	1'I	441477,854	4101038,007
2D	441505,629	4101125,082	2I	441484,827	4101127,016
3D	441514,736	4101209,689	3I	441494,114	4101213,303
4D	441525,666	4101254,397	4I	441505,438	4101259,623
5D	441541,320	4101311,889	5I	441521,171	4101317,403
6D	441560,046	4101379,979	6I	441539,894	4101385,481
7D	441586,333	4101476,979	7I	441566,178	4101482,469
8D	441607,725	4101555,111	8I	441587,568	4101560,599
9D	441627,180	4101626,952	9I	441607,021	4101632,431
10D	441643,955	4101688,439	10I	441623,793	4101693,906
11D	441662,591	4101757,576	11I	441642,397	4101762,927
12D	441681,140	4101828,805	12I	441660,902	4101833,982
13D	441694,139	4101880,558	13I	441673,895	4101885,713
14D	441711,664	4101948,439	14I	441691,512	4101953,950
15D	441732,203	4102019,527	15I	441712,893	4102027,955
16D	441750,520	4102049,957	16I	441733,024	4102061,397
17D	441784,590	4102098,059	17I	441767,568	4102110,167
18D	441825,246	4102154,972	18I	441808,278	4102167,157
19D	441877,930	4102227,952	19I	441860,954	4102240,126
20D	441907,685	4102269,718	20I	441890,430	4102281,501
21D	441926,831	4102298,990	21I	441908,675	4102309,395
22D	441957,103	4102359,862	22I	441938,398	4102369,164
23D	441979,023	4102403,931	23I	441960,276	4102413,148
24D	442014,571	4102477,087	24I	441995,781	4102486,217
25D	442048,889	4102547,710	25I	442030,118	4102556,879
26D	442087,426	4102626,191	26I	442068,400	4102634,839
27D	442137,461	4102745,606	27I	442118,154	4102753,585
28D	442180,746	4102851,811	28I	442160,802	4102858,224
29D	442197,508	4102921,739	29I	442176,818	4102925,043

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
30D	442204,830	4103011,429	30I	442184,053	4103013,662
31D	442213,266	4103074,640	31I	442192,925	4103080,139
32D	442242,011	4103143,521	32I	442223,039	4103152,303
33D	442274,259	4103206,734	33I	442255,881	4103216,680
34D	442309,017	4103267,382	34I	442290,719	4103277,466
35D	442339,902	4103325,717	35I	442320,884	4103334,441
36D	442361,112	4103379,874	36I	442340,982	4103385,759
37D	442376,775	4103458,943	37I	442356,387	4103463,522
38D	442392,378	4103521,011	38I	442373,145	4103530,192
			38'I	442377,800	4103537,647
			38''I	442384,658	4103540,425
39D	442465,875	4103549,005	39I	442455,551	4103567,427
39'D	442471,349	4103552,751			
39''D	442475,065	4103558,718			
40D	442492,585	4103641,874	40I	442472,101	4103645,980
41D	442500,081	4103681,264	41I	442479,714	4103685,981
42D	442516,843	4103742,525	42I	442497,023	4103749,242
43D	442533,767	4103784,118	43I	442514,044	4103791,074
44D	442540,327	4103805,963	44I	442519,846	4103810,392
45D	442545,247	4103842,405	45I	442524,754	4103846,747
46D	442546,509	4103846,737	46I	442526,754	4103853,616
47D	442566,329	4103895,390	47I	442546,217	4103901,394
48D	442571,927	4103923,990	48I	442551,163	4103926,655
49D	442573,042	4103941,947	49I	442552,128	4103942,213
50D	442570,674	4104006,595	50I	442549,756	4104006,988
51D	442571,973	4104024,081	51I	442551,255	4104027,184
52D	442578,024	4104050,748	52I	442558,124	4104057,450
53D	442606,941	4104114,368	53I	442587,645	4104122,400
54D	442627,749	4104169,281	54I	442608,577	4104177,639
55D	442647,006	4104208,148	55I	442628,647	4104218,148
56D	442679,805	4104263,174	56I	442662,011	4104274,121
57D	442706,982	4104305,999	57I	442689,525	4104317,478
58D	442729,560	4104339,153	58I	442712,720	4104351,539
59D	442757,073	4104373,845	59I	442740,342	4104386,368
60D	442768,269	4104389,711	60I	442750,420	4104400,648
61D	442775,932	4104404,253	61I	442757,194	4104413,503
62D	442792,161	4104439,437	62I	442772,703	4104447,127
63D	442800,944	4104465,886	63I	442781,541	4104473,741
64D	442820,334	4104506,153	64I	442801,513	4104515,216
65D	442847,140	4104561,785	65I	442829,109	4104572,489
66D	442889,811	4104621,251	66I	442873,313	4104634,090
67D	442945,354	4104687,173	67I	442929,170	4104700,385
68D	442986,477	4104739,170	68I	442970,165	4104752,220
69D	443038,693	4104803,687	69I	443022,295	4104816,631
70D	443096,845	4104879,222	70I	443080,143	4104891,772
71D	443129,330	4104923,524	71I	443112,391	4104935,751
72D	443144,152	4104944,386			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier

otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 5 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Sedella a Alhama de Granada», en su totalidad, en el término municipal de Sedella, en la provincia de Málaga VP @1037/07.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Sedella a Alhama de Granada», en su totalidad, en el término municipal de Sedella, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Sedella, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1972, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de marzo de 1972, con una anchura legal de 12 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de mayo de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de Sedella a Alhama de Granada», en su totalidad, en el término municipal de Sedella, en la provincia de Málaga. La citada vía pecuaria forma parte de la Ruta Circular por el Parque Natural de las Sierras de Tejada, Almijara y Alhama, siendo necesario delimitar con urgencia los trazados de estas vías pecuarias frente a la gran actividad urbanística de la zona.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 10 de septiembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 137, de fecha 16 de julio de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 46 de fecha 6 de marzo de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 27 de junio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del pre-